

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 1

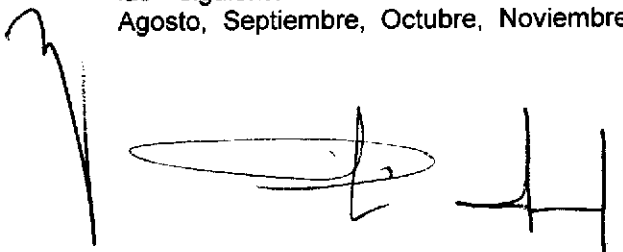
ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 2 de Octubre de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V.
NUEZ DE AREGA No. 209
RINCON DE LOS NOGALES
TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 27054

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas PRIMERA; SEGUNDA, párrafo primero, Fracciones I y II; TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; SEXTA; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso a), b) y d), fracción II inciso a); NOVENA, primero y sexto párrafos, fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, III, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción V y último párrafo de dicho artículo; 10; 12; 15 último párrafo; 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, y párrafo tercero de dicho artículo; 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal

.....2



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 2

comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 369/2017, que contiene la solicitud de información y documentación número GIM0502024/18 de fecha 13 de Octubre de 2017, expedida por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, notificado previo citatorio de espera al C. ARACELY ANAYA CASAS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Recepcionista del contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., tal y como consta en acta de notificación de fecha 17 de Octubre de 2017, misma que obra agregada al expediente abierto a nombre del contribuyente que se liquida, en el cual se requirió a el representante legal de la contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos observados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., con domicilio en NUEZ DE AREGA No. 209, RINCON DE LOS NOGALES, C.P. 27054, de la ciudad de TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA; se expidió el oficio Número GIM02024-17-05-075/18 de fecha 18 de Julio de 2018, oficio que le fue notificado el día 10 de Agosto de 2018, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

ANTECEDENTES

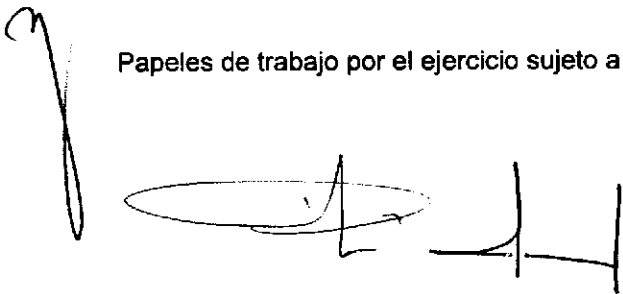
NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 369/2017 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017, EN EL CUAL SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0502024/17.

Con fecha 17 de Octubre de 2017, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de revisión número GIM0502024/17, contenida en el oficio No. 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, emitida por el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., en el cual se le concedió un plazo para proporcionar información y/o documentación.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.- CEDULAS DE TRABAJO.

Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:



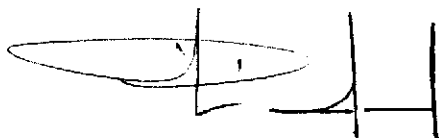

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 3

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cedula de papeles de trabajo que contengan las cifras de la integración de los cálculos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestadas en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 8.- En su caso, cedula de papel de trabajo en que haya determinado el inventario acumulable, si opto por acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

II.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I, II y III, del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 de su reglamento.
- 2.- Contratos, notas de remisión, recibos, comandas y tiras de auditoria de máquinas registradoras del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte, del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y Fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 4

La documentación e información debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, anexando copia de una identificación oficial de ese contribuyente o su representante legal en el que conste la firma, en el caso de representante legal, anexar copia del documento legal que le otorgue dicha representación, haciendo referencia al número de ese oficio, en la Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calzada Manuel Avila Camacho No. 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo previsto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02024-17-05-001/18 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2018, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

Con fecha 18 de Enero de 2018, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número GIM02024-17-05-001/18, de fecha 11 de Enero de 2018, emitido por el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., por medio del cual se impone multa al contribuyente, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 18 de Enero de 2018, misma que obra agregada al expediente abierto a nombre del contribuyente que se liquida.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02024-17-05-016/18 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, EN EL QUE SE LE SOLICITA POR SEGUNDA OCASIÓN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

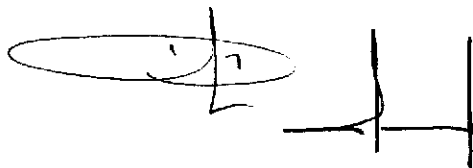
Con fecha 16 de Febrero de 2018, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio número GIM02024-17-05-016/18 de fecha 12 de Febrero de 2018, emitido por el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., en el que se le solicita por segunda ocasión información y documentación que se indica, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 16 de Febrero de 2018, misma que obra agregada al expediente abierto a nombre del contribuyente que se liquida.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.- CEDULAS DE TRABAJO.

Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 5

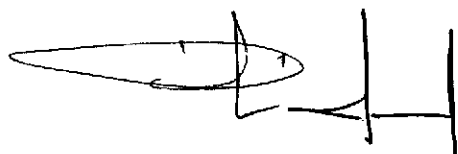
- 2.- Cedula de papeles de trabajo que contengan las cifras de la integración de los cálculos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestadas en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 8.- En su caso, cedula de papel de trabajo en que haya determinado el inventario acumulable, si opto por acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

II.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I, II y III, del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 de su reglamento.
- 2.- Contratos, notas de remisión, recibos, comandas y tiras de auditoria de máquinas registradoras del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte, del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y Fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

La documentación e información debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, anexando copia de una identificación oficial de ese contribuyente o su representante legal en el que conste la firma, en el caso de representante legal,

.....6



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 6

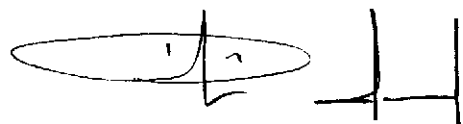
anexar copia del documento legal que le otorgue dicha representación, haciendo referencia al número de ese oficio, en la Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calzada Manuel Avila Camacho No. 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo previsto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02024-17-05-066/18 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2018, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0502024/17.

Se hace constar que en la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 14 de Mayo de 2018, en virtud de que el Contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en JOAQUIN MORENO No. 119 INTERIOR A CENTRO, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra otro contribuyente, tal y como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha de 14 de Mayo de 2018 levantada de la hoja 1 a la hoja 4, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden número GIM0502024/17 contenida en el oficio número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, expedida por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GIM02024-17-05-066/18, de fecha 11 de Mayo de 2018, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 14 de Mayo de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 5 de Junio de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo

.....7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 7

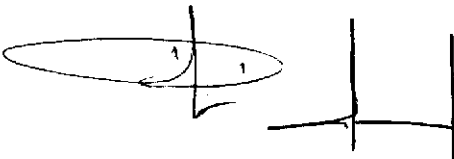
establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02024-17-05-070/18 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2018, EN EL QUE SE LE HACE UNA ATENTA INVITACION PARA QUE ACUDA A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES DETECTADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION, INICIADO BAJO LA ORDEN NUMERO GIM0502024/17, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Se hace constar que en la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 12:30 horas del día 8 de Julio de 2018, en virtud de que al acudir a la colonia RINCON DE LOS NOGALES, para ubicarme en la calle NUEZ DE AREGA, procediendo a preguntar a vecinos de dicha colonia que si conocían la calle antes mencionada a lo que me comentan que en la colonia no existe alguna calle que se llame NUEZ DE AREGA, tal y como se hizo constar en acta de asunto no diligenciado de fecha 8 de Junio de 2018, levantada por el C. VICTOR MANUEL LIMONES MORENO en su calidad de notificador, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión, mediante orden número GIM0502024/17 contenida en el oficio número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, expedida por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GIM02024-17-05-070/18, de fecha 7 de Junio de 2018, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 8 de Junio de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 15:00 horas del día 2 de Julio de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

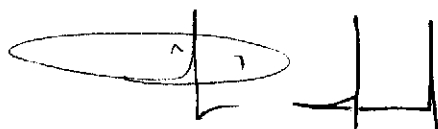
HOJA No. 8

En relación a los párrafos que preceden cabe señalar que para efectos de cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la federación vigente, se le citó al representante legal contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., para que se presentará la persona con el instrumento legal que acredite su representación legal, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del citado oficio, a la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a fin de informarle de los hechos y omisiones que se han conocido hasta el momento durante el ejercicio de las facultades de comprobación derivado de la revisión que se le efectúa bajo el amparo del oficio número 369/2017 que contiene la orden numero GIM0502024/17 de fecha 13 de Octubre de 2017, notificada legalmente el 17 de Octubre de 2017, haciéndose constar que el Representante Legal del Contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., no acudió a la cita antes descrita; lo anterior para los efectos legales que procedan.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GIM02024-17-05-075/18 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018, EN EL QUE SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS, DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0502024/17.

Se hace constar que en la ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 12:00 horas del día 19 de Julio de 2018, en virtud de que al acudir a la colonia RINCON DE LOS NOGALES, para ubicarme en la calle NUEZ DE AREGA, procediendo a preguntar a elementos de seguridad publica así como transeúntes del sector que si conocían la calle antes mencionada a lo que me comentan que no existe la ya citada calle tal y como se hizo constar en acta de asunto no diligenciado de fecha 19 de Julio de 2018, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden número GIM0502024/17, contenida en el oficio número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, expedida por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GIM02024-17-05-075/18, de fecha 18 de Julio de 2018, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo en el cual se le informa que cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio de observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 19 de Julio de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 9

En la Ciudad de Torreón, Coahuila, siendo las 15:10 horas del día 10 de Agosto de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calzada Manuel Avila Camacho 2375 casi esquina con Calzada Abastos, Colonia Estrella C.P. 27010 Torreón, Coahuila de Zaragoza; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero GIM02024-17-05-075/18 de fecha 18 de Julio de 2018, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados y consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones numero GIM02024-17-05-075/18 de fecha 18 de Julio de 2018, la cual fue notificada por estrados, mismos que se reseñan a continuación:

I.- GENERALIDADES

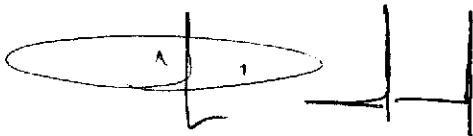
1.- DE LA CONTABILIDAD.-

El Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., para efectos del Impuesto Sobre la Renta, que se liquida está obligado a llevar la contabilidad de conformidad con el artículo 28 fracciones I, II, III del Código Fiscal de la Federación, que menciona en su primer párrafo lo siguiente; Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente; fracción I, primer párrafo.- "La contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatorio de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad", y en su fracción II.- "Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria", y en su fracción III.- "Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente".

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 10

Así mismo el contribuyente de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, el cual establece, "Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a los siguiente: en su apartado A. "Los documentos e información que integran la contabilidad son: fracción I, "Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos": en su fracción II, "Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como la documentación soporte;" fracción III.- "Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales ó definitivos", fracción IV.- "Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustibles y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente"; en su apartado B "Los registros o asientos contables deberán:" en su fracción I. "Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;" fracción II. "Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;" fracción III. "Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate; en su fracción XI. "Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional. Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación;" en su fracción XIII. "Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda. Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;" en su fracción XIV. "Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;" en su fracción XV. "Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una

A handwritten signature is written on the left side of the page. In the center, there is a stamp consisting of a horizontal oval containing the number '1', and a vertical line to its right.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 11

devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos. Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda.

Asimismo y no obstante de haber mencionado las obligaciones contables a que está sujeto el contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., durante el transcurso de la revisión, no proporciono documentación e información alguna relativa al ejercicio fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016.

2.- RÉGIMEN FISCAL.-

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., Contribuyente que se liquida, está afecto a los siguientes Impuestos Federales.

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
9	Pago definitivo mensual de IVA	12/07/2016
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	12/07/2016
44	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2017
46	Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales	12/07/2016
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto Sobre la Renta	12/07/2016
579	Declaración de proveedores de IVA	12/07/2016

3.- GIRO O ACTIVIDAD.-

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., manifestó como su Actividad Preponderante la de: "SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION".

4.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.-

De la consulta realizada al rubro de movimientos al Registro Federal de Contribuyentes de la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el Contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., registra como fecha de Inicio de Operaciones el día 12 de Julio de 2016.

5.- CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en la presente resolución, que llevó a cabo ésta Autoridad, con el objeto de conocer la información plasmada en los puntos donde se menciona de la consulta efectuada a la base de datos, con motivo de la revisión practicada al contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

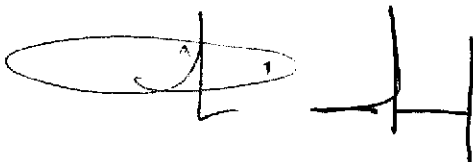
HOJA No. 12

C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 08 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio", "La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales", así como de conformidad con el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

6.- CAUSAL PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-

Se hace constar, que como ya quedo demostrado en al apartado I.- GENERALIDADES. Punto 1.- "DE LA CONTABILIDAD", donde se resumieron las obligaciones a que está sujeto el contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., así como de los hechos y circunstancias transcurridos durante el desarrollo de la revisión, y ante la negativa de proporcionar la información y documentación solicitada mediante oficios número 369/2017, que contiene la solicitud de información y documentación número GIM0502024/18 de fecha 13 de Octubre de 2017 y GIM02024-17-05-016/18 de fecha 12 de Febrero de 2018, ambos expedida por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización Torreón, en la revisión que se le ha estado practicando al amparo de la orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio número 369/2017, de fecha 13 de Octubre de 2017, haciendo caso omiso a los oficios de solicitud de información y documentación, antes citados, aun y cuando se le impusieron medidas de apremio como son las multas que se le han notificado, derivado de lo anterior esta autoridad se encuentra imposibilitada para efectos de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, y se ve obligada a determinar presuntivamente la utilidad fiscal del contribuyente, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que se deban pagar contribuciones, mediante consulta en las bases de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas, de conformidad con la fracción II, del primer párrafo del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La documentación que se solicito en los oficios señalados en párrafo que precede que debió de proporcionar y exhibir es la siguiente:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 13

I.- CEDULAS DE TRABAJO.

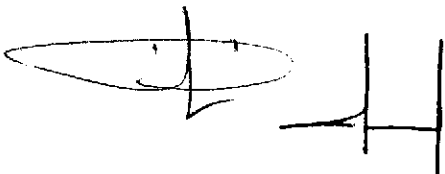
Papeles de trabajo por el ejercicio que se liquida que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio que se liquida.
- 2.- Cedula de papeles de trabajo que contengan las cifras de la integración de los cálculos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio que se liquida, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestadas en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio que se liquida.
- 7.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por inflación del ejercicio que se liquida.
- 8.- En su caso, cedula de papel de trabajo en que haya determinado el inventario acumulable, si opto por acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

II.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I, II y III, del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 de su reglamento.
- 2.- Contratos, notas de remisión, recibos, comandas y tiras de auditoria de máquinas registradoras del ejercicio que se liquida.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte, del ejercicio que se liquida.
- 4.- Estados de Cuenta y Fichas de depósitos bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio que se liquida.

.....14



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 14

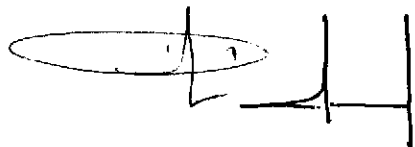
De igual manera el Código Fiscal de la federación en su artículo 30, establece que las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en el lugar a que se refiere la fracción III, del artículo 28, del referido Código, es decir en su domicilio, a disposición de las autoridades fiscales, mismas que deberá conservarse durante el plazo en el que de conformidad con el artículo 67 del mismo Código, se extingan la facultades de las Autoridades Fiscales, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas, por lo que el Contribuyente que se liquida debió conservar la documentación e información descrita en el apartado I.- GENERALIDADES. Punto 1.- "DE LA CONTABILIDAD", de la presente resolución, mismas que representan el soporte documental, primario, comprobante de las operaciones realizadas por las cuales está obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de estar obligado a llevar contabilidad de conformidad con el artículo 76 primer párrafo fracciones I, II, III, V, IX y XIV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente el ejercicio que se liquida que establece en su fracción I.- "Llevar contabilidad de Conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en los mismos respecto a sus operaciones".

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., ha obstaculizado el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización Torreón, por lo que se configura en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LA PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBEN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

I.- SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE CUAQUIER CONTRIBUCION HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES DESDE EL DÍA EN QUE VENCIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE QUE SE TRATE. LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN NO ES APLICABLE A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA:

Así mismo y en virtud de que el Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., se colocó en la causal de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, se utilizó el procedimiento que contempla el artículo 56 primer párrafo fracción II, consistente en: "TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCIÓN, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN", para la determinación de los Ingresos brutos, se hizo tomando como base la declaración Anual Normal del Ejercicio 2016, presentada vía internet el día 31 de Marzo de 2017, ante el Servicio de Administración Tributaria, esta autoridad toma como base dicha declaración para efectos de la determinación de los Ingresos brutos, en el ejercicio fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, misma que se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones, y que sirve de



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 15

base para que esta Autoridad pueda realizar la determinación presunta que se encuentra establecida en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece: "LOS HECHOS QUE SE CONOZCAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO O EN LAS LEYES FISCALES, O BIEN QUE CONSTEN EN LOS EXPEDIENTES, DOCUMENTOS O BASES DE DATOS QUE LLEVEN, TENGAN ACCESO O EN SU PODER LAS AUTORIDADES FISCALES, ASI COMO AQUELLOS PROPORCIONADOS POR OTRAS AUTORIDADES, PODRAN SERVIR PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD U ORGANISMO DECENTRALIZADO COMPETENTE EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES FEDERALES". Por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntamente como a continuación se detalla:

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 12 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.-

A.1.1.- DECLARACIÓN ANUAL:-

Se hace constar que PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., Contribuyente que se liquida, que a la fecha de la notificación de la Orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio Número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, girada a PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada el día 17 de Octubre de 2017, a la C. ARACELY ANAYA CASAS, en su carácter de RECEPCIONISTA, del Contribuyente que se liquida, según consta en Acta de Notificación de fecha 17 de Octubre de 2017, levantada de la hoja 1 a la hoja 4, había presentado su Declaración normal del Ejercicio 2016, el día 31 de Marzo de 2017, misma que se conoció de la consulta realizada a la base de datos perteneciente Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones, para efectos de este Impuesto, y que contiene los siguientes datos:

DECLARACIÓN NORMAL.

EJERCICIO	2016
TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL
FECHA DE PRESENTACIÓN	31/03/2017
LUGAR DE PRESENTACIÓN	VIA INTERNET SAT

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	26,121,957
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	26,392,597
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	-270,640
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0.00
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	0.00
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	-270,640



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 16

Continúa información del cuadro anterior.

RESULTADO FISCAL	0.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	0.00
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	0.00
DIFERENCIA A CARGO	0.00
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	0.00

A.1.2.-PAGOS PROVISIONALES:-

Se hace constar que PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., Contribuyente que se liquida, a la fecha de la notificación de la Orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio Número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, girada a PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada el día 17 de Octubre de 2017, a la C. ARACELY AMAYA CASAS, en su carácter de Recepcionista, del Contribuyente que se liquida, según consta en Acta de Notificación de fecha 17 de Octubre de 2017, levantada de la hoja 1 a la hoja 4, había presentado sus pagos provisionales mensuales para efectos del Impuesto Sobre la Renta por los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, mismos que se conocieron de la consulta realizada a la base de datos perteneciente Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones, para efectos de este Impuesto, y que contienen los siguientes datos:

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta personas morales
Periodo:	Julio 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	26 de Octubre de 2016
Número de Operación:	192531774
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaración.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta personas morales
Periodo:	Agosto 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	26 de Octubre de 2016
Número de Operación:	192532391
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 17

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta personas morales
Periodo:	Septiembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196812885
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

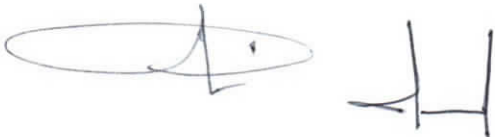
Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta personas morales
Periodo:	Octubre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196813787
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta personas morales
Periodo:	Noviembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196815967
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta personas morales
Periodo:	Diciembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	15 de Diciembre de 2016



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 18

Continúa información del cuadro anterior.

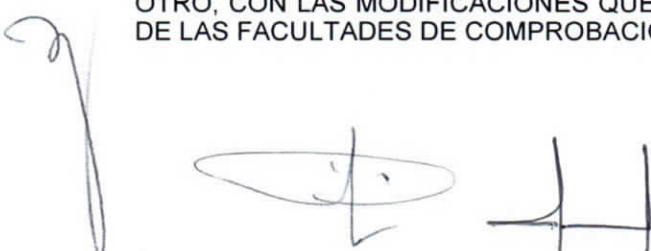
Número de Operación:	204785093
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

A.2.- RESULTADO DE LA REVISION.

A.2.1. DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES.

Como ya quedo consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, la conducta del Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., al obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y ante la negativa de proporcionar la información y documentación solicitada mediante oficios número 369/2017, que contiene la solicitud de información y documentación número GIM0502024/18 de fecha 13 de Octubre de 2017 y GIM02024-17-05-016/18 de fecha 12 de Febrero de 2018, ambos expedida por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización Torreón, en la revisión que se le ha estado practicando al amparo de la orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio número 369/2017, de fecha 13 de Octubre de 2017, haciendo caso omiso a los oficios de solicitud de información y documentación anteriormente citados, conducta que se encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, derivado de lo anterior esta autoridad se encuentra imposibilitada para efectos de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia del Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 específicamente en el rubro de los ingresos, motivo por el cual esta autoridad procede a determinar presuntivamente sus ingresos Acumulables, del Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., mediante consulta efectuada a las bases de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas, de conformidad con la fracción II, del primer párrafo del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARAN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

II.- TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCION, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN"



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 19

Por lo cual la presente Autoridad determina que el Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., obtuvo Ingresos Acumulables en el ejercicio que se liquida en cantidad de \$ 26,121,957, como se demuestra en el siguiente cuadro:

EJERCICIO DE 2016	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTAMENTE DE ACUERDO AL APARTADO DENOMINADO "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA" DE LA DECLARACION NORMAL DEL EJERCICIO 2016
JULIO A DICIEMBRE	\$ 26,121,957

El total de los ingresos acumulables determinados presuntamente, se realizó de acuerdo al apartado denominado "DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", de la declaración normal del ejercicio 2016, presentada vía internet, el día 31 de Marzo de 2017, ante el Servicio de Administración Tributaria, con número de operación 170180012482, misma que se conoció de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que sirvió de base para que esta Autoridad, pueda realizar la determinación presunta de los ingresos acumulables que se encuentra establecida en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La determinación presuntiva de los Ingresos Acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de \$ 26,121,957 correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, se hizo en base a lo establecido en los artículos 1 primer párrafo, fracción I, 7 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, Fracción I, Inciso a) y c), 18 primer párrafo, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracciones I, II, III y IV, y apartado B fracciones I, II, III, XI, XIII, XIV y XI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

A.2.2. UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

Ahora bien como ya quedo consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, la conducta del Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., al oponerse y obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al no proporcionar sus registros contables ni su documentación comprobatoria solicitada mediante oficios número 369/2017, que contiene la solicitud de información y documentación número GIM0502024/18 de fecha 13 de Octubre de 2017 y GIM02024-17-05-016/18 de fecha 12 de Febrero de 2018, ambos expedida por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización Torreón, en la revisión que se le ha estado practicando al amparo de la orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio número 369/2017, de fecha 13 de Octubre de 2017, haciendo caso omiso a los oficios de solicitud de información y documentación anteriormente citados, conducta que se encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, y que por lo tanto no existen elementos que permitan conocer o determinar el margen de utilidad con el cual operó el Contribuyente que se liquida, durante el ejercicio

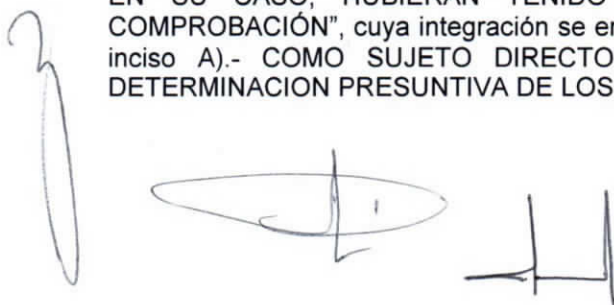
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 20

auditado, ahora bien derivado de lo anterior esta autoridad se encuentra imposibilitada para efectos de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia del Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, motivo por el cual esta autoridad procede a determinar presuntivamente la utilidad fiscal, del Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., de conformidad con el primer párrafo del artículo 58 primer párrafo de la Ley del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: en su primer párrafo "LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PODRÁN APLICAR A LOS INGRESOS BRUTOS DECLARADOS O DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, EL COEFICIENTE DE 20% O EL QUE CORRESPONDA TRATÁNDOSE DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN", y de acuerdo a la consulta efectuada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados perteneciente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., se encuentra registrada con la actividad de: "SERVICIOS DE CONSULTORIA EN ADMINISTRACION", actividad que no se encuentra dentro de las actividades señaladas en las fracciones mencionadas en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación vigente, motivo por el cual esta autoridad procede a aplicar el coeficiente del 20% a los ingresos Brutos Determinados Presuntivamente en cantidad de \$ 26,121,957, como se observa en el siguiente cuadro:

EJERCICIO DE 2016	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL	(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE
JULIO A DICIEMBRE	\$ 26,121,957	20%	5,224,391.40

La cantidad de \$ 26,121,957 por concepto de "INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE" se conoció y determino en forma presuntiva, como ya quedó consignado en el punto 6.- CAUSAL PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA de la presente resolución, en virtud de que el Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., no presentó ante esta Autoridad sus libros y registros de contabilidad así como la documentación comprobatoria, que legalmente le fueron requeridos, por lo que se encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, para determinar presuntivamente sus ingresos, por lo que está Autoridad calculó los ingresos del Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., aplicando los procedimientos establecidos en las fracciones II del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala en su primer párrafo: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:" y en su fracción II. "TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCIÓN, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN", cuya integración se encuentra consignada en el apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, inciso A).- COMO SUJETO DIRECTO.- punto A.2.- RESULTADO DE LA REVISIÓN, subpunto A.2.1. DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES, de la presente resolución.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 21

Se hace mención que a la utilidad fiscal determinada presuntivamente en cantidad de \$ 5,224,391.40, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, se determina de conformidad con el artículo 58 primer y último párrafo del párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PODRAN APLICAR A LOS INGRESOS BRUTOS DECLARADOS O DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE EL COEFICIENTE DE 20% O EL QUE CORRESPONDA TRATANDOSE DE ALGUNA DE LA ACTIVIDADES QUE A CONTINUACION SE INDICAN y en su último párrafo lo siguiente: PARA OBTENER EL RESULTADO FISCAL, SE LE RESTARA A LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO LAS PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR DE EJERCICIOS ANTERIORES.

La determinación de la utilidad fiscal correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, se hizo en base a lo establecido en los artículos 58 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en virtud de que esta autoridad no cuenta con los elementos necesarios para ubicar al contribuyente que se liquida dentro de las fracciones señaladas en el citado artículo

B).- COMO RETENEDOR.


B.1.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE SUELDOS Y SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

B.1.1.-DECLARACIONES PRESENTADAS

Se hace constar que PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., Contribuyente que se liquida, a la fecha de la notificación de la Orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, girada a PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada el día 17 de Octubre de 2017, al C. ARACELY AMAYA CASAS, en su carácter de Recepcionista, del Contribuyente que se liquida, según consta en Acta de Notificación de fecha 17 de Octubre de 2017, levantada de la hoja 1 a la hoja 4, había presentado sus pagos mensuales para efectos del Impuesto Sobre la Renta retenido por haber efectuado pagos que son ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2016, mismos que se conocieron de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para efectos de este Impuesto, y que contienen los siguientes datos:

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios
Periodo:	Julio 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	26 de Octubre de 2016
Número de Operación:	192531774
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 22

Continúa vaciado de declaraciones.-

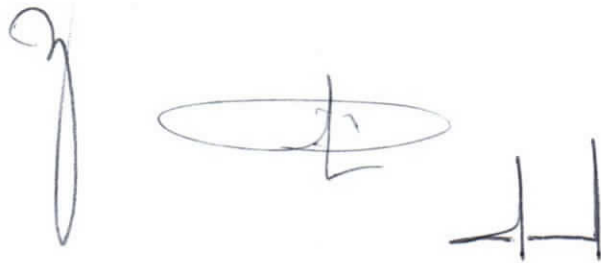
Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios
Periodo:	Agosto 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	26 de Octubre de 2016
Número de Operación:	192532391
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios
Periodo:	Septiembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196812885
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios
Periodo:	Octubre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196813787
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 23

Continúa vaciado de declaraciones.-

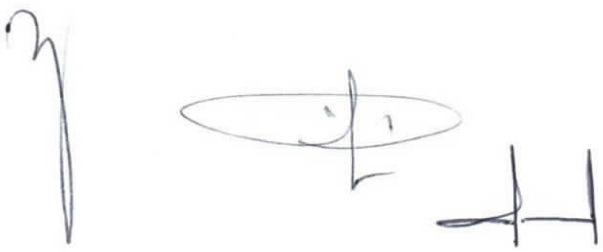
Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios
Periodo:	Noviembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196815967
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	4,217,753
Subsidio al Empleo:	4,217,753
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios
Periodo:	Diciembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	15 de Febrero de 2017
Número de Operación:	204785093
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	762,712
Parte Actualizada:	12,966
Recargos:	8,765
Subsidio para el empleo:	784,443
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

B.1.2.-RESULTADO DE LA REVISION.

De la consulta de la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas se conoció que el Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., había presentado la Declaración Informativa Múltiple Anual, Normal, Anexo 1.- Información Anual de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo (Incluye Ingresos por Acciones), del ejercicio fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, en la cual manifestó retenciones por haber efectuados pagos que son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado en el ejercicio que se liquida por un importe de \$ 5,018,881.00 como se muestra a continuación:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 24

PERIODO DE 2016	RETENCIONES POR HABER EFECTUADO PAGOS QUE SON INGRESOS POR UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS	(MENOS) RETENCIONES POR HABER EFECTUADO PAGOS QUE SON INGRESOS POR UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADAS	(IGUAL A) DIFERENCIAS DE RETENCIONES POR HABER EFECTUADO PAGOS QUE SON INGRESOS POR UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, PENDIENTES DE ENTERAR
NOVIEMBRE		0.00	
DICIEMBRE		0.00	
ANUAL	5,018,881	0.00	5,018,881
TOTAL	5,018,881	0.00	5,018,881

Las retenciones por haber efectuado pagos que son ingresos por un servicio personal subordinado determinadas en cantidad de \$ 5,018,881.00, se integran mensualmente de la siguiente manera:

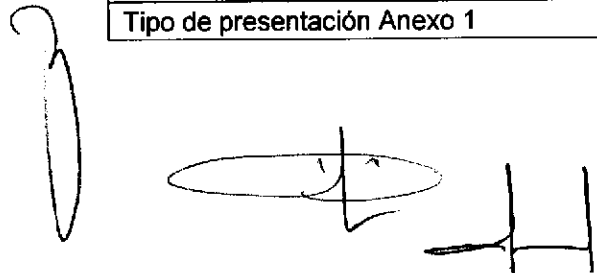
DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE ANUAL NORMAL.-

DATOS GENERALES DE LA DECLARACION	
RFC:	PSE160712QK0
Nombre Completo:	PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.
Ejercicio:	2016
Número de Operación:	59270136
Medio de Recepción:	INTERNET

DATOS GENERALES DEL REPRESENTANTE LEGAL	
RFC:	HOTJ7701047H6
CURP:	HOTJ770104HCLYRY00
Nombre Completo:	JAYK HOYOS DE LA TORRE

Continúa información del cuadro anterior.

Anexo 1. Información Anual de Sueldos, Salarios, Conceptos Asimilados, Crédito al Salario y Subsidio para el Empleo (Incluye Ingresos por Acciones)	
Anexo 1. Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo (incluye ingresos por salarios)	La presente con datos
Tipo de presentación Anexo 1	Normal



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 25

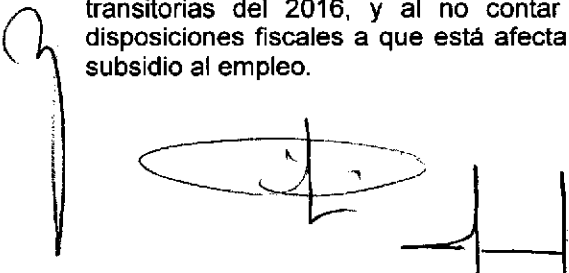
Continúa información del cuadro anterior.-

Detalle del Anexo 1	
Concepto	Valor
Número de trabajadores que relaciona	45
Total de ISR retenido y enterado por salarios	\$ 0
Total de ISR retenido y enterado por asimilados a salarios	\$ 5,018,881
Crédito al Salario entregado en efectivo a los trabajadores	\$ 0
Crédito al Salario conforme a la tabla vigente que corresponda	\$ 0
Subsidio para el empleo que se acredita contra el ISR a cargo durante el ejercicio que declara	\$ 5,018,881
Total de ingresos por sueldos y salarios y conceptos asimilados de los trabajadores relacionados	\$ 15,283,833
Total de Ingresos exentos por sueldos y salarios de los trabajadores relacionados	\$ 0

Las retenciones por efectuar pagos que son ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, se hizo en base a lo establecido en el artículo 94 primer párrafo, 96 primer párrafo, 99 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en periodo que se liquida; Lo anterior en relación a lo establecido en el artículo 6 quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se liquida, y en base a lo registrado de conformidad con el artículo 76 primer párrafo, fracciones I, II y XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, II y III, 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II, 57 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 33 primer párrafo, apartado A, fracciones I, II, III y IV, y apartado B fracciones I, II, III, XI, XIII, XIV y XI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

C).- SUBSIDIO AL EMPLEO.-

No se determina subsidio al empleo en virtud de que el contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., no presenta los libros y registros de contabilidad solicitados mediante la solicitud de información y documentación número GIM0502024/17, contenida en el oficio número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017 notificado el 17 de Octubre de 2017 a la C. ARACELY AMAYA CASAS en su carácter de tercero con cargo de recepcionista, aún y cuando se le impusieron multas, como medidas de apremio, contenidas en los Oficios Números contenidas en los Oficios Números GIM02024-17-05-001/18 y GIM02024-17-05-066/18, la primera de fecha 11 de Enero de 2018 y la segunda de fecha 11 de Mayo de 2018; las cuales fueron notificadas legalmente los días 18 de Enero de 2018 y 6 de Junio de 2018, respectivamente, los hechos anteriores lo ubican en la hipótesis normativa establecida en el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la emisión de las mencionadas multas, derivado de lo anterior esta autoridad de acuerdo a la causal establecida en la fracción I del artículo 55 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2016, así como en el artículo Decimo fracción III inciso a), b), c), d), e) f), g), h) e i) de las disposiciones transitorias del 2016, y al no contar con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta concluye que el Contribuyente que se liquida no tiene derecho a aplicar subsidio al empleo.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 26

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES QUE SE LIQUIDAN DE: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016.

A).- COMO SUJETO DIRECTO.

A.1.)- DECLARACIONES PRESENTADAS.

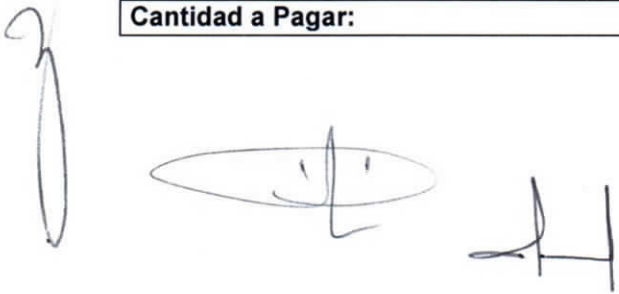
A.1.1.) DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES PRESENTADOS.

Se hace constar que PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., Contribuyente que se liquida, a la fecha de la notificación de la Orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017, girada a PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., la cual fue debidamente notificada el día 17 de Octubre de 2017, al C. ARACELY ANAYA CASAS, en su carácter de RECEPCIONISTA, del Contribuyente que se liquida, según consta en Acta de Notificación de fecha 17 de Octubre de 2017, levantada de la hoja 1 a la hoja 4, había presentado sus pagos mensuales definitivos para efectos del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, mismos que se conocieron de la consulta realizada a la base de datos del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de este Impuesto, y que contienen los siguientes datos:

Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado
Periodo:	Julio 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	26 de Octubre de 2016
Número de Operación:	192531774
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado
Periodo:	Agosto 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	26 de Octubre de 2016
Número de Operación:	192532391
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 27

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado
Periodo:	Septiembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196812885
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

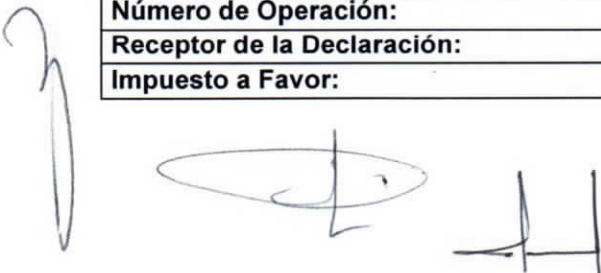
Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado
Periodo:	Octubre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196813787
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Cargo:	0.00
Cantidad a Cargo:	0.00
Cantidad a Pagar:	0.00

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado
Periodo:	Noviembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	05 de Diciembre de 2016
Número de Operación:	196815967
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Favor:	1,243

Continúa vaciado de declaraciones.-

Impuesto:	Impuesto al Valor Agregado
Periodo:	Diciembre 2016
Tipo de Declaración:	Normal
Fecha de Presentación:	15 de Febrero de 2017
Número de Operación:	204785093
Receptor de la Declaración:	Servicio de Administración Tributaria
Impuesto a Favor:	2,027



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 28

A.2. RESULTADO DE LA REVISION

A.2.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedo consignado en párrafos anteriores de la presente resolución, la conducta del Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., al obstaculizar el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y ante la negativa de proporcionar la información y documentación solicitada mediante oficios número 369/2017, que contiene la solicitud de información y documentación número GIM0502024/18 de fecha 13 de Octubre de 2017 y GIM02024-17-05-016/18 de fecha 12 de Febrero de 2018, ambos expedida por el entonces Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la entonces Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, obstaculizando el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Administración Local de Fiscalización Torreón, en la revisión que se le ha estado practicando al amparo de la orden número GIM0502024/17, contenida en el Oficio número 369/2017, de fecha 13 de Octubre de 2017, haciendo caso omiso a los oficios de solicitud de información y documentación anteriormente citados, conducta que se encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, derivado de lo anterior esta autoridad se encuentra imposibilitada para efectos de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto como sujeto directo en materia del Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016, motivo por el cual esta autoridad procede a determinar presuntivamente el Valor de Actos Gravados a la Tasa del 16% del Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., mediante consulta efectuada a las bases de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público al rubro de declaraciones presentadas, de conformidad con la fracción II, del primer párrafo del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARAN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

II.- TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCION, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN"

Por lo cual la presente Autoridad determina que el Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., obtuvo Valor de Actos Gravados a la Tasa del 16% en los meses sujetos a revisión en cantidad de \$ 26,196,277.00 como se demuestra en el siguiente cuadro:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 29

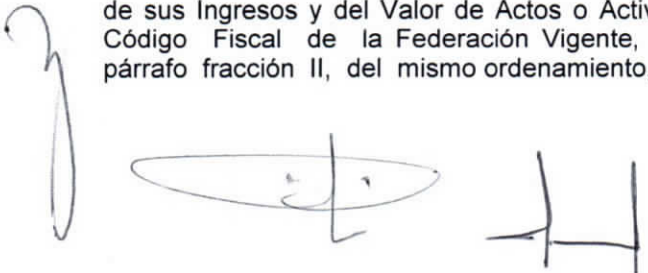
MESES DE 2016	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTAMENTE DE ACUERDO AL APARTADO DENOMINADO "DETERMINACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO" DE LA DECLARACION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES NORMAL DEL PERIODO DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016
JULIO	\$ 0.00
AGOSTO	\$ 0.00
SEPTIEMBRE	\$ 0.00
OCTUBRE	\$ 0.00
NOVIEMBRE	\$ 863,039.00
DICIEMBRE	\$ 25,333,238.00
TOTAL	\$ 26,196,277.00

El total del Valor de Actos Gravados a la Tasa del 16% determinados presuntamente, se realizó de acuerdo al apartado denominado "DETERMINACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", de la declaración mensuales definitivas correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2016, presentadas vía internet, el día 05 de Diciembre de 2016 y 15 de Febrero de 2017, ante el Servicio de Administración Tributaria, con número de operación 196815967 y 204785093, respectivamente mismas que se conocieron de la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que sirvió de base para que esta Autoridad, pueda realizar la determinación presunta del Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente que se encuentra establecida en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La determinación del Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16 % correspondiente a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2016, se hizo en base a lo establecido en los artículos, 1 primer párrafo fracción II, segundo, tercer y cuarto párrafos, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 32 primer párrafo fracciones I y III y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 28 primer párrafo, fracción I y III, 30 primer y tercer párrafos, 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracción II y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 33 primer párrafo, apartado A, fracciones I, II, III y IV, y apartado B fracciones I, II, III, XI, XIII, XIV y XI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

A.2.2.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.-

No se determinan en virtud de que el contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., no presenta los libros y registros, de contabilidad solicitados mediante la solicitud de información y documentación número GIM0502024/17, contenida en el oficio número 369/2017 de fecha 13 de Octubre de 2017 notificado el 17 de Octubre de 2017 a la C. ARACELY AMAYA CASAS en su carácter de tercero con cargo de recepcionista, aún y cuando se le impusieron multas, como medidas de apremio, contenidas en los oficios números contenidas en los oficios números GIM02024-17-05-001/18 y GIM02024-17-05-066/18, la primera de fecha 11 de Enero de 2018 y la segunda de fecha 11 de Mayo de 2018; las cuales fueron notificadas legalmente los días 18 de Enero de 2018 y 6 de Junio de 2018, respectivamente, los hechos anteriores lo ubican en las causales de determinación presuntiva de sus Ingresos y del Valor de Actos o Actividades, establecidas en el Artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación Vigente, mediante los procedimientos establecidos en el artículo 56 primer párrafo fracción II, del mismo ordenamiento, y que este hecho imposibilita a esta autoridad el verificar el correcto



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 30

cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de las siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado; estando facultada ésta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedo consignado en el Capítulo III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, inciso A).- COMO SUJETO DIRECTO, punto A.2. RESULTADO DE LA REVISION, subpunto A.2.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, de la presente resolución, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE ÉSTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados presuntivamente se le disminuirá las cantidades acreditables que el contribuyente compruebe, situación que no se presenta, toda vez que el Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V., no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le Trasladaron al Contribuyente que se liquida, el Impuesto al Valor Agregado el cual puede acreditar contra el Impuesto al Valor Agregado derivado de la determinación presuntiva del valor de los Actos o Actividades, así como también al no aportar ningún documento no se puede verificar que le hayan trasladado expresamente y por separado en los comprobantes a que hace referencia la fracción III del artículo 32, así como que el mismo reúne los requisitos señalados en el artículo 5 primer párrafo fracciones I primer párrafo, II, III y IV, del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquida, el cual establece lo siguiente: "PARA EFECTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY, LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO ARTÍCULO, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN A LOS MESES EN QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO."; por lo que la presente Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 0.00 de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2016.

IV.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 12 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 12 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN "APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: Del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.2.- RESULTADO DE LA REVISION, SUBPUNTO A.2.1. DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES" DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	26,121,957.00
---	---------------



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 31

Continúa información del cuadro anterior.

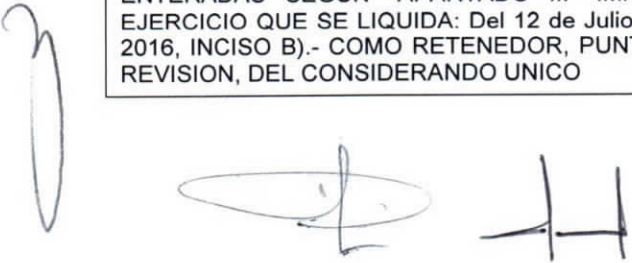
MULTIPLICADO POR: EL COEFICIENTE DEL ARTICULO 58 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	0.20
IGUAL A: INGRESO DETERMINADO PRESUNTIVAMENTE	5,224,391.40
MENOS: PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTA	5,224,391.40
MUTIPLICADA POR: LA TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ARTICULO 9 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	30%
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	1,567,317.42
MENOS: PAGOS PROVISIONALES SEGÚN "APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: Del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.2.- PAGOS PROVISIONALES". DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,567,317.42
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0674
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	1,672,954.61
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	1,567,317.42
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	105,637.19

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,567,317.42	105,637.19	1,672,954.61

2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 12 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

MES	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN "APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: Del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, INCISO B).- COMO RETENEDOR, PUNTO B.1.2.- RESULTADO DE LA REVISION, DEL CONSIDERANDO UNICO	5,018,881.00	5,018,881.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 32

Continúa información del cuadro anterior.

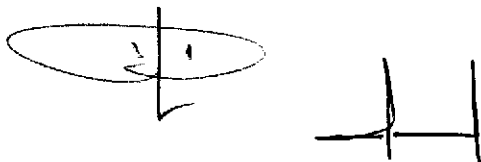
MENOS: PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0
MENOS: SUBSIDIO AL EMPLEO SEGÚN "APARTADO II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: Del 12 de Julio de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, INCISO C).- SUBSIDIO AL EMPLEO". DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00	0
IGUAL A: RETENCIÓN A CARGO.	5,018,881.00	5,018,881.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0918	-----
IGUAL A: RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	5,479,614.28	5,479,614.28
MENOS: RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	5,018,881.00	5,018,881.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	460,733.28	460,733.28

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	5,018,881.00	460,733.28	5,479,614.28
TOTAL			5,479,614.28

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

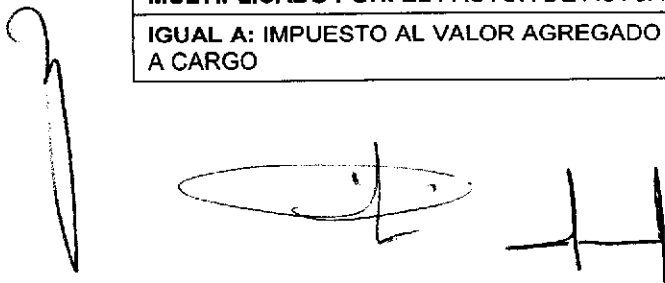
1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 33

MES	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN "EL APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- MESES QUE SE LIQUIDAN: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.2.- RESULTADO DE LA REVISIÓN, SUBSUBPUNTO A.2.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE", DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN "EL APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- MESES QUE SE LIQUIDAN: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.2.- RESULTADO DE LA REVISIÓN, SUBSUBPUNTO A.2.2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: PAGOS EFECTUADOS SEGÚN "EL APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- MESES QUE SE LIQUIDAN: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1).- DECLARACIONES PRESENTADAS, SUBSUBPUNTO A.1.1).- DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES PRESENTADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN ARTICULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	0.00	0.00	0.00	0.00
MULTIPLICADO POR: EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

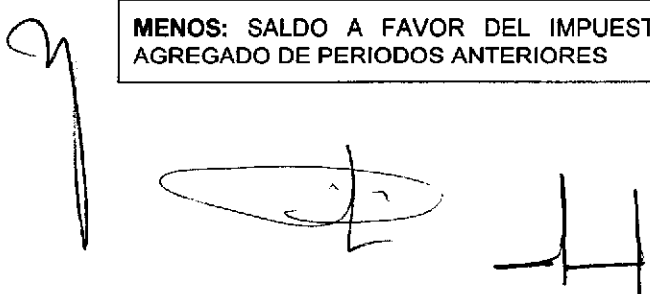
HOJA No. 34

Continúa cuadro anterior.

MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	0.00	0.00	0.00

Continúa información del cuadro anterior

MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN "EL APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- MESES QUE SE LIQUIDAN: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.2.- RESULTADO DE LA REVISIÓN, SUBSUBPUNTO A.2.1.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE", DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	863,039.00	25,333,277.00	26,196,316.00
MULTIPLICADO POR: TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	-----
IGUAL A: IMPUESTO CORRESPONDIENTE	138,086.24	4,053,324.32	4,191,410.56
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN "EL APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- MESES QUE SE LIQUIDAN: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.2.- RESULTADO DE LA REVISIÓN, SUBSUBPUNTO A.2.2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
MENOS: PAGOS EFECTUADOS SEGÚN "EL APARTADO III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- MESES QUE SE LIQUIDAN: JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, INCISO A).- COMO SUJETO DIRECTO, PUNTO A.1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, SUBSUBPUNTO A.1.1).- DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES PRESENTADOS DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00
MENOS: SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	-----



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 35

Continúa información del cuadro anterior.

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	138,086.24	4,053,324.32	4,191,410.56
MULTIPLICADO POR: EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0968	1.0918	-----
IGUAL A: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	151,452.99	4,425,419.49	4,576,872.48
MENOS: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	138,086.24	4,053,324.32	4,191,410.56
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	13,366.75	372,095.17	385,461.92

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	4,191,410.56	385,461.92	4,576,872.48


GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,567,317.42	105,637.19	1,672,954.61
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	5,018,881.00	460,733.28	5,479,614.28
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	4,191,410.56	385,461.92	4,576,872.48
		TOTAL	11,729,441.37

V.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de julio de 2018=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 12 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018.



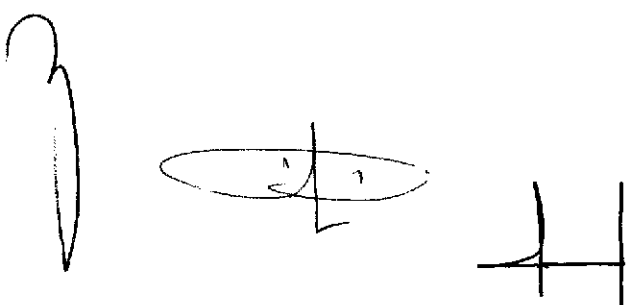
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 36

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2017 a Septiembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.4920
DEL MES DE :	Agosto 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	11 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	94.1448
DEL MES DE:	Febrero 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0674

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO CORRESPONDIENTES A LOS MESES COMPRENDIDOS DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018.

CONCEPTO	Julio 2016	Agosto 2016	Septiembre 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Agosto 2016 a Septiembre 2018	Septiembre 2016 a Septiembre 2018	Octubre 2016 a Septiembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.4920	100.4920	100.4920
DEL MES DE :	Agosto 2018	Agosto 2018	Agosto 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	89.5569	89.8093	90.3577
DEL MES DE:	Julio 2016	Agosto 2016	Septiembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1221	1.1189	1.1121



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 37

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Noviembre 2016 a Septiembre 2018	Diciembre 2016 a Septiembre 2018	Enero 2017 a Septiembre 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.4920	100.4920	100.4920
DEL MES DE :	Agosto 2018	Agosto 2018	Agosto 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018	11 de Septiembre de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	90.9062	91.6168	92.0390
DEL MES DE:	Octubre 2016	Noviembre 2016	Diciembre 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018	21 de Septiembre de 2018
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1054	1.0968	1.0918

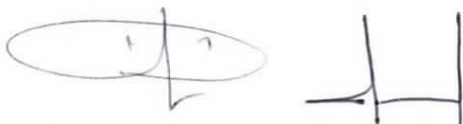
VI.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Agosto de 2016 hasta el mes de Octubre de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS agosto a diciembre 2016	5.65



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 38

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

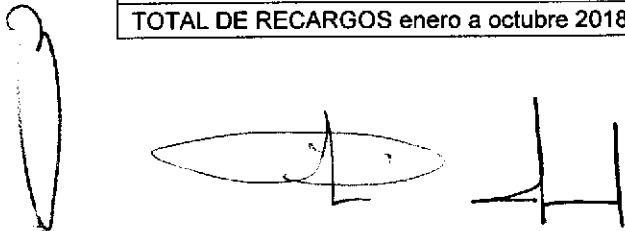
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2017	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
Julio	1.47
Agosto	1.47
Septiembre	1.47
Octubre	1.47
TOTAL DE RECARGOS enero a octubre 2018	14.7



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 39

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 12 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2018.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2016	Abril a Diciembre	2017	1,672,954.61	10.17	170,139.48
Enero-Diciembre 2016	Enero a Octubre	2018	1,672,954.61	14.70	245,924.33
TOTAL					416,063.81

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 12 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2018.

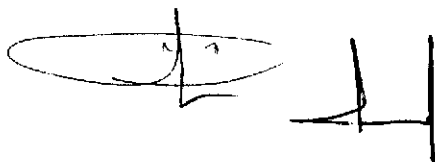
MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	5,479,614.28	13.56	743,035.70
Diciembre	Enero a Octubre	2018	5,479,614.28	14.70	805,503.30
TOTAL					1,548,539.00

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES COMPRENDIDOS JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2016	151,452.99	1.13	1,711.42
Noviembre	Enero a Diciembre	2017	151,452.99	13.56	20,537.03
Noviembre	Enero a Octubre	2018	151,452.99	14.70	22,263.59
Diciembre	Enero a Diciembre	2017	4,425,419.49	13.56	600,086.88
Diciembre	Enero a Octubre	2018	4,425,419.49	14.70	650,536.67
TOTAL					1,295,135.59

.....40



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 40

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	416,063.81
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,548,539.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,295,135.59
TOTAL	3,259,738.40

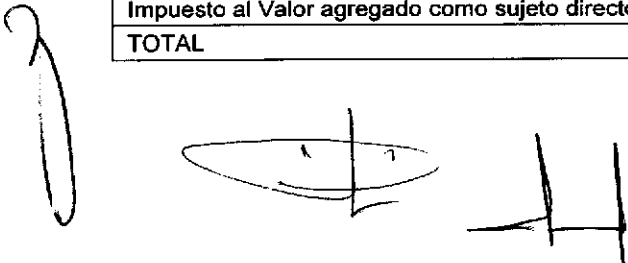
VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 1,567,317.42 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 42/100 M.N.), para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$ 5,018,881.00 (CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) y para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 4,191,410.56 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 56/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 12 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,567,317.42	862,024.58
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	5,018,881.00	2,760,384.55
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	4,191,410.56	2,305,275.81
TOTAL	10,777,608.98	5,927,684.94



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 41

AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	5,018,881.00	2,509,440.50
TOTAL	5,018,881.00	2,509,440.50

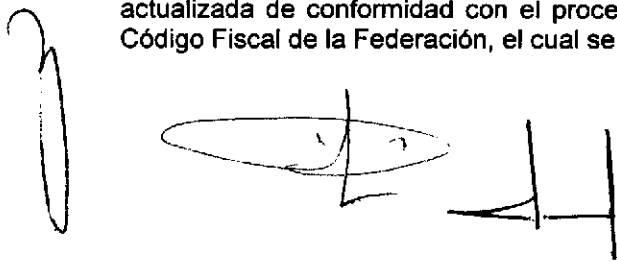
2.- DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., infringió el en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifiko el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 8,520.00 (OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 42

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 43

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

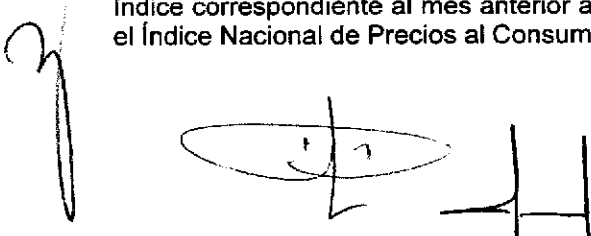
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 44

en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

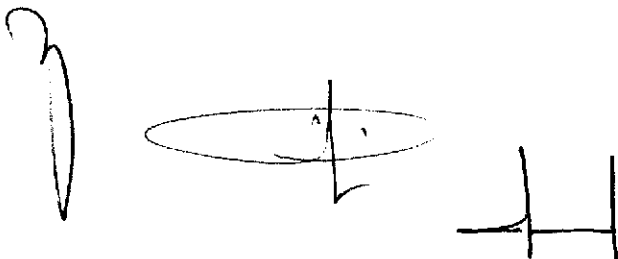
TERCERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 45

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

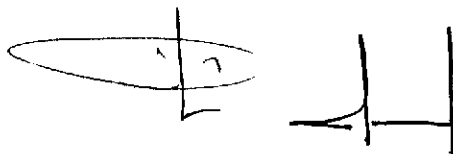
El Índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 46

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

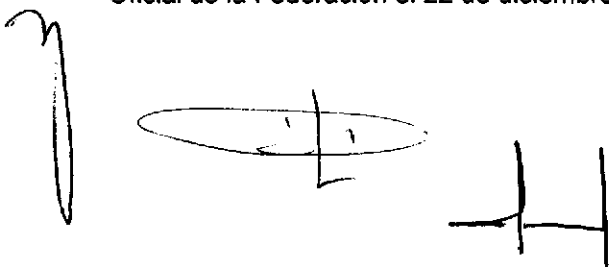
El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 47

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 48

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

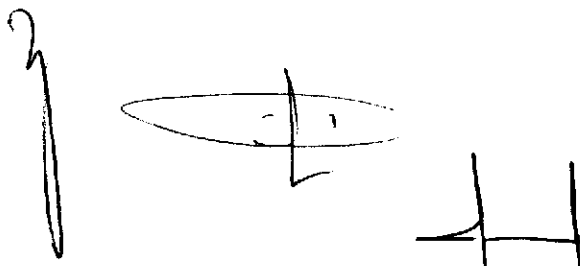
En virtud de que el Contribuyente Revisado PERLIN SOLUCIONES EMPRESARIALES, S. A. DE C. V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	862,024.58	0.00	862,024.58	0.00	862,024.58
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	2,760,384.55	2,509,440.50	5,269,825.05	0.00	5,269,825.05
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,305,275.81	0.00	2,305,275.81	8,520.00	2,305,275.81
SUMAS	5,927,684.94	2,509,440.50	8,437,125.44	8,520.00	8,437,125.44

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	862,024.58
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado según Artículos 76 Primer Párrafo, 75 Fracción III y 77 Fracción III del Código Fiscal de la Federación Vigente	5,269,825.05
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	2,305,275.81
TOTAL	8,437,125.44

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 12 DE JULIO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2018.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
 Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
 Exp.: GIM0502024/17
 RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 49

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,567,317.42	105,637.19	416,063.81	862,024.58	2,951,043.00
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	5,018,881.00	460,733.28	1,548,539.00	5,269,825.05	12,297,978.33
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	4,191,410.56	385,461.92	1,295,135.59	2,305,275.81	8,177,283.88
TOTAL:	10,777,608.98	951,832.39	3,259,738.40	8,437,125.44	23,426,305.21

SON: (VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 21/100 M.N.).

VIII.- CONDICIONES DE PAGO

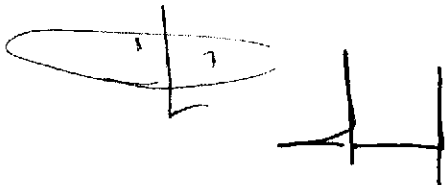
Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Agosto de 2016, hasta el mes de Octubre de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 5,927,684.94, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 10,777,608.98, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 50

Es de señalarse que el aumento sobre la multa impuesta por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por los ejercicios sujetos a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

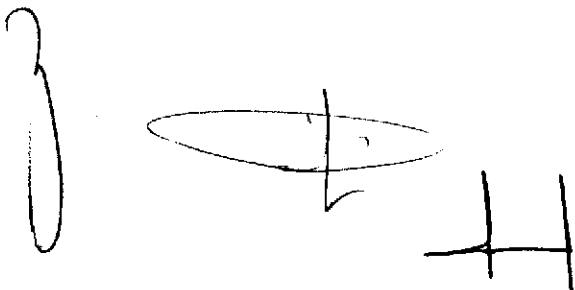
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.



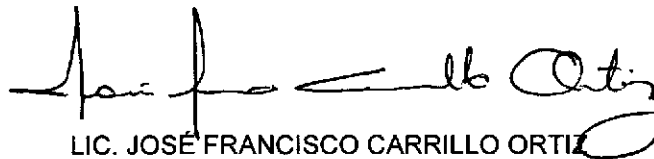
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Oficio Núm.: GIM02024-17-05-088/18
Exp.: GIM0502024/17
RFC: PSE160712QK0

HOJA No. 51

d) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia del juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional; en el entendido de que la citada modalidad de juicio podrá ser promovido a partir del día hábil siguiente a aquél en que inicien sus funciones las Salas Regionales Especializadas en materia de resolución exclusiva de fondo, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ello de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Tercero de las Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y al Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero del 2017.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente,
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN


LIC. JOSÉ FRANCISCO CARRILLO ORTIZ

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

QZAVMLM
